

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-0257
00**

Para evacuar la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo **DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO** (10-08-2023) a la hora de las ocho y treinta de la mañana **(8:30 A-M)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme al decreto 806 del 2020, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Extensión Lifesize: 17466196
URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/17466196>
API Lifesize:
25430400300120220025700_L254304003001CSJVirtual_01_202308
10_083000_V
Record Data: 01_20230810_083000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

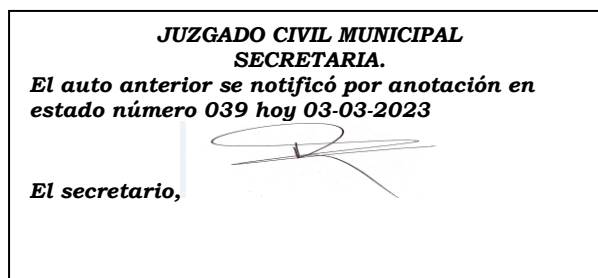
Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el trámite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

TENGASE al abogado(a) Abogado GERMÁN EDUARDO CELY OCHOA, identificado con la C.C. No. 1.010.200.138 de Bogotá y la T.P. No. 254.636 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder de sustitución conferido.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf210ca756226127aab76cb38a3df12181156d25f0b1ff0398ea72b73a27c29**

Documento generado en 02/03/2023 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>